



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

CRAI

Centre de Recursos per a
l'Aprenentatge i la Investigació

Reglamento de los CRAI bibliotecas





Reglamento de los CRAI bibliotecas aprobado por la Comisión de Bibliotecas delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad de Barcelona el 8 de marzo de 2005.

Modificado y aprobado por la Comisión de Bibliotecas delegada del Consejo de Gobierno el 15 de julio de 2022.



SUMARIO

| | |
|---|----|
| PREÁMBULO | 4 |
| TÍTULO 1. Definición y funciones | 5 |
| TÍTULO 2. Estructura organizativa | 5 |
| TÍTULO 3. Recursos humanos | 5 |
| TÍTULO 4. Comisiones de biblioteca | 5 |
| TÍTULO 5. Recursos económicos..... | 7 |
| TÍTULO 6. Recursos de información | 7 |
| TÍTULO 7. Servicios a usuarios | 7 |
| TÍTULO 8. El uso de los servicios..... | 8 |
| TÍTULO 9. De la reforma del Reglamento..... | 10 |
| Disposición adicional 1 | 10 |
| Disposición adicional 2 | 10 |
| Disposición final..... | 10 |
| Anexo 1. CRAI bibliotecas..... | 11 |
| Anexo 2. Unidades técnicas | 11 |

PREÁMBULO

La Universidad de Barcelona (UB) reconoce el papel que, a lo largo de su historia, viene desarrollando la Biblioteca de la Universidad, tanto en las actividades de investigación, docencia y aprendizaje que le son propias, como en el ámbito educativo superior del país. Reflejo de ello, los artículos 104.1 y 50.2 a) del Estatuto de la Universidad incluyen los servicios de biblioteca dentro del contexto de los servicios de ayuda a la docencia y a la investigación, y como parte esencial del sistema de recursos documentales y de difusión del conocimiento.

Este Reglamento, por lo tanto, es el marco normativo general que regula la organización y el funcionamiento de los servicios de biblioteca, entendidos como una unidad especializada (artículo 51.1 del Estatuto de la UB) que se organiza en bibliotecas y unidades técnicas. Asimismo, regula las funciones, la estructura organizativa, los servicios que se prestan, los recursos humanos, económicos, y de información, y establece el régimen de uso por parte de los usuarios.

Desde el año 2004, los servicios de biblioteca de la UB se organizan en el marco del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI), creado para dar una respuesta más eficiente y homogénea a las necesidades de apoyo a la docencia, a la investigación y al aprendizaje de la Universidad dentro del marco del Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación.

El Reglamento también regula las funciones de las diferentes comisiones de biblioteca como órganos de representación de los colectivos de la Universidad, y vehicula las relaciones entre todos ellos con el objetivo de incrementar la comunicación mutua y la eficacia en la gestión.

Al mismo tiempo, se ha optado por una regulación flexible y amplia que permite adaptarse a los cambios organizativos y tecnológicos actuales. Cambios que se desarrollarán mediante políticas de mejora continua y estrategias de calidad en la adaptación, incorporación y regulación de los servicios bibliotecarios, de acuerdo con las nuevas necesidades de los usuarios, la coordinación con otros sistemas bibliotecarios universitarios catalanes, estatales e internacionales y siempre en relación con la misión, visión y valores del CRAI y del *Código ético de integridad y buenas prácticas* de la UB.

Todo lo establecido en este Reglamento se desarrollará, en las áreas que así lo requieran, mediante reglamentos específicos, normativas, protocolos e instrucciones de uso.

TÍTULO 1. Definición y funciones

Artículo 1

El CRAI ofrece apoyo a la docencia, la investigación, el aprendizaje, la extensión universitaria y la formación continua e integral. Su misión es facilitar el acceso a recursos de información y servicios de calidad necesarios para contribuir a la creación y difusión del conocimiento y la excelencia formativa de los futuros profesionales. De este modo, colabora en la consecución de los objetivos de la UB.

Artículo 2

Son funciones propias del CRAI:

- a) Seleccionar, captar, adquirir, procesar, describir, preservar, conservar y dar acceso a los recursos bibliográficos, documentales y de información de acuerdo con las necesidades de los usuarios.
- b) Gestionar y mantener herramientas de búsqueda y recuperación de la información que faciliten el acceso a los recursos propios y externos disponibles.
- c) Organizar los CRAI bibliotecas para facilitar el acceso a la información.
- d) Promover la formación de los usuarios, así como otras actividades para potenciar el uso de los recursos y servicios.
- e) Participar en programas y convenios que tengan como finalidad la mejora de los servicios ofrecidos.
- f) Impulsar estrategias de mejora continua para adaptarse a los cambios en las necesidades de los usuarios.
- g) Todas aquellas funciones que, dentro de su ámbito de actividades, le correspondan.

A fin de poder llevar a cabo estas funciones, es necesario disponer de unas instalaciones y de unos equipos apropiados, de un presupuesto específico y de un personal especializado y convenientemente formado.

TÍTULO 2. Estructura organizativa

Artículo 3

La estructura del CRAI es única y se organiza en CRAI bibliotecas y unidades técnicas. Todas ellas figuran en los anexos 1 y 2 de este Reglamento.

Los CRAI bibliotecas se organizan por facultades o campus. Las unidades técnicas son transversales.

Artículo 4

La Dirección del CRAI es única.

Cada CRAI biblioteca y unidad técnica tiene un o una responsable que depende orgánicamente de la Dirección.

TÍTULO 3. Recursos humanos

Artículo 5

El personal del CRAI está integrado por miembros de las escalas específicas y por otro personal de administración y servicios al cual esté adscrito.

Artículo 6

La Dirección es de libre designación y nombrada por el rector o rectora entre profesionales de reconocida experiencia y forma parte del personal de administración y servicios de la UB.

TÍTULO 4. Comisiones de biblioteca

Artículo 7

Se establecen dos tipos de comisiones:

- 7.1 La Comisión de Bibliotecas delegada del Consejo de Gobierno

7.2 Las comisiones de usuarios de biblioteca de cada CRAI biblioteca

7.1 Comisión de Bibliotecas delegada del Consejo de Gobierno

La Comisión de Bibliotecas delegada del Consejo de Gobierno está regulada por los artículos 51.2 y 51.3 del Estatuto de la UB.

7.1.1 Composición

El artículo 51.2 señala la composición de la Comisión. De ella forman parte:

- a) El rector o la rectora, o la persona en quien delegue, que la preside.
- b) El o la gerente.
- c) Ocho representantes del personal académico, de manera que se garantice la presencia de los diferentes ámbitos de actividad universitaria.
- d) Cuatro estudiantes.
- e) Dos miembros del personal de administración y servicios.
- f) También asisten a las reuniones, con voz y sin voto, el director o la directora del CRAI, así como una persona designada por la Gerencia, que ejerce las funciones de secretaria de la Comisión.

7.1.2 Funciones

El artículo 51.3 establece que la Comisión propone la adopción de medidas estratégicas y organizativas que afecten específicamente a los servicios de biblioteca.

Aparte de las previstas en el mencionado artículo del Estatuto, otras funciones de la Comisión son:

- a) Proponer las líneas generales de actuación estratégica en política bibliotecaria.
- b) Aprobar y desplegar el bloque normativo complementario para el establecimiento de los servicios de apoyo a la docencia, la investigación y el aprendizaje.
- c) Promover propuestas de mejora en el funcionamiento de los servicios.

- d) Informar sobre los temas relativos al CRAI que le sean consultados por los órganos de gobierno de la Universidad.
- e) Todas aquellas otras funciones que se deriven de este Reglamento y de su normativa de desarrollo.

7.2 Comisiones de usuarios de biblioteca de cada CRAI biblioteca

Las comisiones de usuarios de biblioteca de cada CRAI biblioteca son órganos colegiados con funciones delegadas de las diferentes Juntas de Facultad y donde están representados los centros.

Los decanos, directores o personas en quien deleguen y los responsables de biblioteca impulsan la creación de la comisión de usuarios de biblioteca.

7.2.1 Composición

Las comisiones de usuarios de biblioteca se rigen por los criterios siguientes:

1. La composición de la comisión de usuarios de biblioteca debe garantizar la representación de todos los colectivos de acuerdo con el Estatuto de la UB y este Reglamento.
2. La presidencia de la comisión debe ejercerla un decano o decana o la persona en quien delegue.
3. La comisión de usuarios de biblioteca tiene que estar formada necesariamente por representantes del equipo o equipos de gobierno, en el caso de que confluya más de un centro, el o la responsable de la biblioteca, que ejerce además las funciones de secretario o secretaria, y representantes del profesorado y del alumnado.

7.2.2 Funciones

La función principal de las comisiones es ser un espacio de comunicación entre el profesorado, el alumnado y los responsables de los CRAI bibliotecas, velando para que queden satisfechas las necesidades y los intereses de las diferentes comunidades de la UB.

Otras funciones de las comisiones de usuarios de biblioteca son:

- a) Proponer y participar en la priorización de las adquisiciones de monografías y suscripciones de publicaciones periódicas, de acuerdo con la capacidad presupuestaria. El CRAI facilitará datos de uso de los recursos de información para que sean más eficientes y sostenibles las colecciones bibliográficas necesarias para responder a las líneas de investigación y docencia actuales. También facilitará canales de comunicación directa para que los usuarios puedan proponer la adquisición de material bibliográfico.
- b) Detectar posibles carencias, prever necesidades futuras y participar en las propuestas de mejora de los servicios y espacios del CRAI biblioteca.
- c) Analizar las propuestas, las sugerencias y las reclamaciones de los usuarios.
- d) Ser informadas de la política de funcionamiento, de las normativas y las actividades del CRAI.
- e) Elevar propuestas y mejoras de funcionamiento a la Comisión de Bibliotecas delegada del Consejo de Gobierno.
- f) Colaborar en todo aquello que favorezca el buen funcionamiento del CRAI biblioteca.
- g) Todas aquellas otras funciones que el Estatuto de la UB, este Reglamento y otras normativas de la UB le puedan atribuir o delegar de manera expresa.

TÍTULO 5. Recursos económicos

Artículo 8

El CRAI, como centro de coste, gestiona el presupuesto que anualmente le asignan los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 9

El CRAI controla y ejecuta el presupuesto destinado a la adquisición o a la contratación de recursos bibliográficos, documentales y

de información, en cualquier soporte material en que se encuentren, así como otras necesidades del fondo, materiales de trabajo y mantenimiento de las instalaciones, con independencia del concepto presupuestario del cual procedan.

TÍTULO 6. Recursos de información

Artículo 10

El CRAI integra y gestiona:

- a) Los fondos patrimoniales en cualquier formato, integrados por los fondos antiguos, los fondos modernos, los fondos documentales, los fondos especiales y la colección local.
- b) Todos los recursos de información destinados al aprendizaje, la docencia y la investigación que la Universidad adquiera, contrate o genere. Estos recursos se gestionan con independencia del método de adquisición, financiación, procedencia, del lugar donde esté ubicado, del método de acceso, de su soporte material o de cualquier otra condición.

7

TÍTULO 7. Servicios a usuarios

Artículo 11

El CRAI ofrece servicios de biblioteca dirigidos a toda la comunidad universitaria. También ofrece servicios específicos especialmente orientados al profesorado en sus funciones investigadora y docente, y al alumnado.

Los servicios que ofrece el CRAI a la comunidad universitaria de la UB son los siguientes:

- a) Acceso a los recursos bibliográficos, documentales y de información, en cualquier formato (papel, digital, etc.): tanto aquellos adquiridos como los

generados por la misma Universidad (repositorios, colecciones digitales, etc.), dedicados a la docencia, a la investigación y al aprendizaje.

- b) Uso de los espacios de los CRAI bibliotecas: puntos de estudio, espacios de trabajo y de autoaprendizaje, tanto individuales como colectivos, dotados con las conexiones y los equipos necesarios.
- c) Reproducción de documentos de acuerdo con la legislación vigente sobre propiedad intelectual.
- d) Uso del servicio de información bibliográfica, que incluye la ayuda en el uso de los recursos de información y la atención personalizada presencial o virtual.
- e) Asistencia a los diferentes cursos de formación de usuarios organizados por el CRAI con sesiones presenciales o virtuales –programadas, regladas y a medida– y de autoaprendizaje.
- f) Obtención de documentos y otros materiales de los fondos de los CRAI en préstamo y de documentos no disponibles en la UB a través del préstamo consorciado y/o del préstamo interbibliotecario.
- g) Apoyo y asesoramiento al personal docente en la elaboración de material docente y a la gestión y uso del Campus Virtual de la UB.
- h) Apoyo y asesoramiento al personal investigador para la publicación y difusión de los resultados de la investigación en revistas, libros, repositorios, etc.
- i) Asesoramiento en materia de derechos de autor, propiedad intelectual y acceso abierto.
- j) Apoyo y asesoramiento sobre cómo publicar en revistas científicas y repositorios.
- k) Asesoramiento al alumnado en la elaboración de trabajos académicos.
- l) Cualquier otro servicio que en el futuro se pueda crear.

Artículo 12

Las condiciones de uso de cada servicio quedan sometidas, en cada caso, al marco

normativo del servicio concreto, las particularidades de la tipología específica de usuario, la disponibilidad de recursos, las licencias de uso, a los acuerdos establecidos individualmente o por convenio con otras entidades y a la legislación vigente.

Artículo 13

Los servicios que se ofrecen, si procede, para que se presten correctamente, se registrarán por una normativa específica que tendrá que ser aprobada por la Comisión de Bibliotecas delegada del Consejo de Gobierno.

Artículo 14

El CRAI, en cumplimiento del principio de educación inclusiva y atención a la diversidad, procurará ofrecer servicios adecuados para personas con necesidades específicas, facilitando el acceso y el uso de los recursos que se ofrecen.

Artículo 15

El CRAI ofrecerá servicios de calidad de forma responsable, promoviendo una cultura ética y el desarrollo de buenas prácticas en cuestiones de sostenibilidad ambiental, económica y social.

Artículo 16

El CRAI se dota de la Carta de servicios, que complementa a este Reglamento.

TÍTULO 8. El uso de los servicios

Artículo 17

Son usuarias del CRAI todas aquellas personas que conforman la comunidad universitaria de la UB y aquellas otras expresamente autorizadas, en el marco de los acuerdos individuales o convenios institucionales.

Artículo 18

Los usuarios están obligados a cumplir las condiciones de uso del servicio, sus reglamentos y sus normas de funcionamiento y, concretamente, tal y como establece la Carta de servicios del CRAI de la UB deben:

- a) Respetar la integridad de los equipos, las instalaciones y los espacios, y utilizarlos exclusivamente para las funciones que tengan asignadas atendiendo a las finalidades de aprendizaje e investigación propias del CRAI.
- b) Cumplir las indicaciones del personal y las disposiciones que regulen los diferentes servicios de los CRAI bibliotecas, e identificarse como usuarios de la Universidad cuando las personas designadas a este efecto así lo requieran.
- c) El uso de los recursos digitales no permite comercializar, modificar, alterar, transformar, traducir ni crear obras derivadas de materiales incluidos en cada colección, ni hacer otros usos que infrinjan la legislación sobre propiedad intelectual y derechos de autor y las licencias de uso de los recursos disponibles.
- d) Velar por las pertenencias personales, ya que el CRAI de la UB no se hace responsable de su pérdida, robo o deterioro.
- e) Identificarse con el carnet de la UB validado o con las credenciales de la Universidad para poder utilizar los servicios que lo requieran. Este carnet y las credenciales son personales e intransferibles.

Además, los usuarios del CRAI deben:

- a) Mantener una actitud respetuosa con el personal del CRAI.
- b) Evitar cualquier comportamiento que interfiera en los derechos del resto de usuarios.
- c) Cumplir los trámites y períodos reglamentariamente establecidos para retirar material bibliográfico y documental.

- d) En general, cumplir con lo que dicta este Reglamento y todas las normativas que lo desarrollen, así como las indicaciones del personal del CRAI y las señaladas en las mismas instalaciones.

Artículo 19

El incumplimiento de las condiciones de uso de los CRAI bibliotecas y de sus servicios comportará la adopción de algunas de las medidas siguientes:

- a) Expulsión temporal del recinto del CRAI biblioteca, que será acordada por el o la responsable del CRAI biblioteca o persona responsable de esta en el momento de la incidencia. La expulsión del recinto tiene carácter inmediato y su duración afecta al resto de la jornada en que se produzca el hecho que motive la aplicación de esta medida.
- b) Suspensión de hasta un año del derecho al servicio del cual se han incumplido las condiciones de uso establecidas. Medida que será acordada por el o la responsable del CRAI biblioteca o la persona responsable de esta en el momento de la incidencia y que informará, si fuera necesario, a la comisión de usuarios de biblioteca.
- c) Suspensión definitiva de la condición de usuario del servicio utilizado de manera irregular según lo que contempla el reglamento correspondiente. Esta medida la propondrá el o la responsable del CRAI biblioteca y la Dirección del CRAI, y será acordada por la comisión de usuarios de biblioteca.
- d) Suspensión de la condición de usuario de los servicios del CRAI, por un período de hasta dos años, que será acordada por la Comisión de Bibliotecas delegada del Consejo de Gobierno a propuesta del director o directora del CRAI.

Todo lo anterior sin perjuicio de que, en caso de ser necesario, los hechos que puedan ser constitutivos de falta administrativa, académica o de sanción penal, se pongan en



conocimiento de las autoridades competentes a efectos de exigir las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Artículo 20

El CRAI garantiza a sus usuarios la confidencialidad de los datos personales en cumplimiento de la Ley de protección de datos.

TÍTULO 9. De la reforma del Reglamento

Artículo 21

Este Reglamento puede ser modificado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Bibliotecas, previamente consultadas las diferentes comisiones de cada CRAI biblioteca.

Disposición adicional 1

La Comisión de Bibliotecas delegada del Consejo de Gobierno queda facultada para aprobar y modificar las normativas de servicios, de usuarios, de fondos especiales y de otros en que la Comisión tenga

facultades. De aquellas aprobaciones y modificaciones que se aprueben se informará al Consejo de Gobierno.

Disposición adicional 2

La Comisión de Bibliotecas debe adecuar los anexos núm. 1 y núm. 2, que contienen la relación de bibliotecas, puntos de servicio y unidades técnicas previstos en el artículo 3, cuando se produzcan modificaciones.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, el mismo día de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad de Barcelona.



Anexo 1. CRAI bibliotecas

1. Bellas Artes
2. Biología
3. Campus Bellvitge
4. Campus Clínic
5. Campus de Mundet
6. Ciencias de la Tierra
7. Derecho
8. Economía y Empresa
9. Farmacia y Ciencias de la Alimentación (Campus Diagonal Sur y Campus Torribera)
10. Filosofía, Geografía e Historia
11. Física y Química
12. Fondo Antiguo
13. Información y Medios Audiovisuales
14. Letras
15. Matemáticas e Informática
16. Pabellón de la República

Anexo 2. Unidades técnicas

1. Administración
2. Docencia
3. Gestión de la Colección
4. Investigación
5. Proceso Técnico
6. Proyectos
7. Servicios a Usuarios